

# DECRETO SUPREMO N° 5148

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° del Decreto Supremo número 5111 de 10 de diciembre de 1958, origina en la práctica una clasificación y discriminación inconveniente a la política de unificación y simplificación de los métodos de imposición fiscal que tiene traza el Supremo Gobierno de la Revolución Nacional;

Que la aplicación de dos distintas tasas del 12% y 15% sobre la Renta proveniente del valor locativo de inmuebles urbanos de un mismo propietario induce a crear confusiones en el pago correcto de sus impuestos, lo que es conveniente evitar.

## **DECRETA:**

**Artículo 1°** Se excluye el término "por locatorio" que expresa el artículo 7° del Decreto Supremo número 5111 de 10 de diciembre de 1958.

**Artículo 2°** La interpretación del texto del artículo mencionado con la modificación citada será la siguiente:

- Cuando el o los inmuebles de un mismo propietario proporcionen una renta mensual inferior a Bs. 600.000.?, tributará el 12%.
- En caso de que la renta bruta mensual originada por el arriendo de uno o varios inmuebles sea mayor a Bs. 600.000.?, será aplicada la tasa de 15%.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.?** Victor Andrade.? Eufronio Hinojosa.? M. Diez de Medina.? Germán Monroy B.?  
Jorge Tamayo R.? Julio Ml. Aramayo.? Hernando Poppe.? Jorge Antelo.